

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1083-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de "LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL" por "Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en la Investigación para la Prevención del Delito y en el Procedimiento Penal". Incluir en la definición de testigo colaborador "la prevención de delitos". Incorporar los conceptos de "Investigación para la prevención del Delito" y "Policía de Investigación para la prevención". Determinar que cuando se trate de la protección a menores de edad, las autoridades velarán por el interés superior de la niñez. Precisar que el presupuesto destinado a los programas para la protección de las personas estará contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año. Incluir dentro de las atribuciones de los agentes de la Policía Federal Ministerial adscritos a la Unidad realizar sus actividades con perspectiva de género e interés superior de la infancia. Señalar que podrán incorporarse al Programa Federal de Protección a Personas a los alertadores e informantes que aporten información en los tramos de prevención e

investigación del delito. Incluir como causa de terminación o revocación de la incorporación al Programa cuando la persona protegida se niegue a prestar la cooperación acordada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 20 Apartado C, fracción V, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL TÍTULO DE LA LEY, LOS ARTÍCULOS: 1, 2, FRACCIONES I, VII, IX Y X, 3, PÁRRAFO TERCERO, 5, FRACCIÓN VII, 7, FRACCIONES, II, III, IV, V Y IX, 11, FRACCIONES III Y V, 13, 14, 17, FRACCIONES, I Y IV, 19, FRACCIONES, I Y V, 20, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 29, FRACCIONES I Y III, 32 BIS Y, 37, FRACCIÓN V; SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9, INCISO J) DEL ARTÍCULO 15 Y, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, TODOS DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el título de la ley, los artículos: 1, 2, fracciones I, VII, IX y X, 3, párrafo tercero, 5, fracción VII, 7, fracciones, II, III, IV, V y IX, 11, fracciones III y V, 13, 14, 17, fracciones, I y IV, 19, fracciones, I y V, 20, párrafos primero y segundo, 21, párrafo primero, 29, fracciones I y III, 32 Bis y, 37,</p>

LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE
INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ley: Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

II. a la VI. ...

fracción V; se **adicionan:** las fracciones XV y XVI del artículo 2, párrafo segundo a la fracción III, del artículo 5, párrafo primero del artículo 8, recorriéndose los subsecuentes, párrafo segundo del artículo 9, inciso j) del artículo 15 y, segundo párrafo del artículo 32, todos de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen **en la Investigación para la Prevención del Delito y en** el Procedimiento Penal

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes **en la investigación para la prevención del delito** en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ley: Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en **la investigación para la prevención del delito o en** el Procedimiento Penal.

II. a VI. ...

VII. Medidas de Protección: Las acciones realizadas por el Centro tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en un Procedimiento Penal, así como de personas o familiares cercanas a éste.

VIII. ...

IX. Persona Protegida: Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal. Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso.

X. Testigo Colaborador: Es la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros sujetos.

...

VII. Medidas de Protección: Las acciones realizadas por el Centro tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en **la investigación para la prevención del delito o** en un Procedimiento Penal, así como de personas o familiares cercanas a éste.

VIII. ...

IX. Persona Protegida: Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención **en la investigación para la prevención del delito o** en un procedimiento penal. Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso.

X. Testigo Colaborador: Es la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, **la prevención de delitos o bien para** procesar o sentenciar a otros sujetos.

...

XI. a la XIV. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía General de la República, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

...

La información y documentación relacionada con las personas protegidas, será considerada como reservada y confidencial, en los términos que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción de aquella de carácter estadístico la cual podrá ser proporcionada en los términos de la *ley referida*, siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad de las personas sujetas a protección.

XI. a XIV. ...

XV. Investigación para la prevención del Delito: Ejercicio de atribuciones en que se recaba información útil y pertinente para inhibir la comisión de los delitos referidos en la presente ley;

XVI. Policía de Investigación para la prevención.

Artículo 3. ...

...

La información y documentación relacionada con las personas protegidas, será considerada como reservada y confidencial, en los términos que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción de aquella de carácter estadístico **y de rendición de cuentas** la cual podrá ser proporcionada en los términos de la **legislación aplicable**, siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad de las personas sujetas a protección.

<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 5. La protección de personas se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Voluntariedad: La persona expresará por escrito su voluntad de acogerse y recibir las medidas de protección y en su caso los beneficios que la ley en la materia prevé, además de obligarse a cumplir con todas las disposiciones establecidas en el mismo. Asimismo, en cualquier momento podrá solicitar su retiro, sin perjuicio de los casos en que proceda su separación del Programa por las causales establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones reglamentarias del Programa.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. Gratuidad: El acceso a las Medidas de Protección otorgados por el Programa no generará costo alguno para la Persona Protegida.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. ...:</p> <p>I. a II....</p> <p>III....</p> <p>Cuando se trate de la protección a menores de edad, las autoridades aplicarán la legislación velarán por el interés superior de la niñez. En los procesos correspondientes participará personal especializado en la materia.</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. Gratuidad: El acceso a las Medidas de Protección otorgados por el Programa no generará costo alguno para la Persona Protegida. Los recursos para el</p>
---	--

ARTÍCULO 7. El Director, para el cumplimiento de la presente Ley contará con las siguientes facultades:

I. ...

II. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona al Programa, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal.

Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Fiscalía General o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.

III. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como para su permanencia.

IV. En caso de ser procedente, autorizar la incorporación al Programa a la persona propuesta.

programa se garantizarán en la emisión del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada anualidad.

Artículo 7. ...:

I. ...

II. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona al Programa, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención **en la investigación para la prevención de delito o** en un Procedimiento Penal.

Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Fiscalía General o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, **o el investigador** en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.

III. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos, **socio-económicos** y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como para su permanencia.

IV. En caso de ser procedente, autorizar la incorporación al Programa a la persona propuesta. **La tramitación de**

V. Integrar y proponer al Fiscal el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General.

VI. a la VIII. ...

IX. Acordar con el Fiscal el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.

X. a la XIII. ...

ARTÍCULO 8. No tiene correlativo

la incorporación se desarrollará de manera urgente en todos los casos.

V. Integrar y proponer al Fiscal el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General, **cuya finalidad se hará explícita en la presentación del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación de cada anualidad.**

VI. a VIII. ...

IX. Acordar con el Fiscal **o entidad investigadora** el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.

X. a XIII. ...

Artículo 8. **El personal del Centro deberá contar con la certificación correspondiente al Ministerio Público de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad correspondiente.**

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se dotará a todo el personal responsable de la operación del Programa de las herramientas y el equipo necesario para un desempeño eficaz.

...

...

...

ARTÍCULO 9. El Centro deberá contar con un grupo multidisciplinario de servidores públicos, integrado por abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionistas que sean necesarios, así como con elementos de la Policía Federal Ministerial adscritos a la Unidad.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 11. Los agentes de la Policía Federal Ministerial adscritos a la Unidad tendrán las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

...

...

...

...

Artículo 9. ...

En la capacitación del personal se desarrollarán cursos en las materias que correspondan a las funciones del centro, incluyendo enfoque basado en riesgos.

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. Realizar sus actividades con respeto a los derechos humanos.

IV. ...

V. Garantizar la protección de la integridad física y psicológica de la persona bajo su cuidado o custodia.

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Fiscal emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

III. Realizar sus actividades con respeto a los derechos humanos, **perspectiva de género e interés superior de la infancia según corresponda.**

IV. ...

V. Garantizar la protección de la integridad física, psicológica y **patrimonial** de la persona bajo su cuidado o custodia.

VI. a VII. ...

Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en una **investigación para la prevención del delito o en un** procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable **o sus equivalentes en procesos penales internacionales.** También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Fiscal emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado

...

ARTÍCULO 14. El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera.

ARTÍCULO 15. De acuerdo con el artículo 2, fracciones IX y X, de la presente Ley, podrán incorporarse al Programa:

a) al i) ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 17. Las medidas de asistencia podrán ser:

I. La asistencia y/o el tratamiento psicológico, médico y/o sanitario en forma regular y necesaria a personas, a través de los servicios de asistencia y salud pública, velando en todo momento por el resguardo y protección de las mismas.

II. y III. ...

Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

...

Artículo 14. El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales **y familiares** básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera.

Artículo 15

a) a i) ...

j) Alertadores e informantes que aporten información en los tramos de prevención e investigación del delito.

Artículo 17

I. La asistencia y/o el tratamiento psicológico, médico y/o sanitario en forma regular y necesaria a personas, a través de los servicios de asistencia y salud pública **o privada de justificarse la misma**, velando en todo momento por el resguardo y protección de las mismas.

II. a III. ...

IV. Apoyo económico, para el alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. La asistencia económica subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el Director, conforme al Estudio Técnico que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo.

V. ...

ARTÍCULO 19.- Las Medidas de Protección deberán ser viables y proporcionales a:

I. La vulnerabilidad de la Persona Protegida.

II. a la **IV.** ...

V. La capacidad de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa.

IV. Apoyo económico, para el alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. La asistencia económica subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el Director, conforme al Estudio Técnico que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo. **Se procurará que el apoyo descrito en esta fracción sea proporcional a las condiciones en las que vivía el beneficiario previamente a la generación del riesgo, sin contemplar en el mismo aquellos recursos de origen presuntamente ilícito.**

V. ...

Artículo 19. ...

I. La vulnerabilidad **y disposición de cooperación** de la Persona Protegida.

II. a IV. ...

V. La capacidad **e idoneidad** de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa, **por lo**

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 20. La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.

Cuando se niegue el ingreso de una persona al Programa, se podrá reevaluar la solicitud de incorporación siempre que se aleguen hechos nuevos o supervenientes.

...

ARTÍCULO 21. Si el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar provisionalmente las Medidas de Protección necesarias y, el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la

que se refiere a su condición psicológica, mental y médica.

VI. a VII...

Artículo 20. La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger **o la unidad de investigación para la prevención del delito**, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.

Cuando se niegue el ingreso de una persona al Programa, se podrá reevaluar la solicitud de incorporación siempre que se aleguen hechos nuevos o supervenientes. **La negativa del ingreso se realizará sin menoscabo del encausamiento hacia otras dependencias que puedan atender las condiciones de vulnerabilidad de la persona.**

...

Artículo 21. ...

que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Director del Centro, para que se inicie el Estudio Técnico correspondiente.

El juez que conozca del Procedimiento Penal, tomando en consideración cuando menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las Medidas de Protección, que ésta sea incorporada al Programa.

...

ARTÍCULO 29. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona que se incorpora al Programa, además de las expresamente estipuladas en el Convenio de Entendimiento, son las que a continuación de manera enunciativa se señalan:

I. Informar plenamente de sus antecedentes (penales, posesiones, propiedades y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar su incorporación al Programa).

II. ...

El juez que conozca del Procedimiento Penal, tomando en consideración cuando menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las Medidas de Protección, que ésta sea incorporada al Programa. **La resolución judicial que deniegue la incorporación podrá ser recurrida en vía de apelación.**

...

Artículo 29. ...

I. Informar plenamente de sus antecedentes (penales, posesiones, propiedades, **derechos** y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar su incorporación al Programa).

II. ...

III. Cooperar en las diligencias, que sean necesarias, a requerimiento del Ministerio Público o del juez penal.

IV. a la **X.** ...

ARTÍCULO 32. El Centro no responderá por las obligaciones adquiridas por la Persona Protegida antes de su incorporación al Programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al Programa. De igual forma, el Centro tampoco asumirá como suyas las promesas que le hubieran hecho personal no autorizado para ello a la Persona Protegida.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 32 Bis.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refiere el Código Penal Federal.

III. Cooperar en las diligencias, que sean necesarias, a requerimiento del Ministerio Público, o del juez penal **o policía investigadora.**

IV. a X....

Artículo 32 ...

Cualquier diferendo respecto de la incorporación al programa en relación con promesas u ofrecimientos por parte de servidores públicos no pertenecientes al Centro lo resolverá el Fiscal General de la República o en quien se delegue dicha atribución.

Artículo 32 Bis. La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refieren el Código Penal Federal **y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

ARTÍCULO 37. Son causas de terminación o revocación de la incorporación al Programa:

I. a la **IV.** ...

V. La Persona Protegida se niegue a declarar.

VI. y **VII.** ...

Artículo 37. ...

I. a IV. ...

V. La Persona Protegida se niegue a declarar o a **prestar la cooperación acordada.**

VI. a VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.